

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO OAXACA
HONORABLE AYUNTAMIENTO



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA

SUMARIO

ACUERDO. – QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.



JUAN CARLOS GARCÍA MÁRQUEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, DISTRITO CENTRO, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, 54 FRACCIÓN VII DE LAS ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL CABILDO DEL H. MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA CON FECHA 11 DE ENERO DE 2022, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.

[TEXTO VIGENTE]

[Última reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 22 de Enero del 2025]

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Santa Lucía del Camino, y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de la prestación de servicios que se instalen o funcionen en la demarcación territorial que lo integra.

ARTÍCULO 2.- ARTÍCULO 2.- Lo no previsto en este Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente los ordenamientos municipales relativos a esta materia, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca o el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca. (Párrafo reformado mediante acta de Cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicado en la Gaceta municipal del 22 de enero del 2025).

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este ordenamiento no regulan al comercio en mercados públicos ni en vía pública. De igual forma, resultan de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. AFORO. - Capacidad máxima de afluencia humana permitida en determinado lugar, en términos de seguridad y protección a las personas, para el desarrollo de las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculo público.



- **II. ANTRO.** Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas, pista de baile y música grabada, con ambientación de luces y ocasionalmente música viva; exclusivo para mayores de edad y que, sin excepción, requiere de la cédula de certificación de calidad turística expedida por el H. Ayuntamiento.
- **III. BAR.** Establecimiento comercial donde se expenden bebidas alcohólicas de cualquier graduación, pudiendo ser acompañadas de alimentos o botanas y contar con música viva o grabada y que, sin excepción, requiere de la cédula de certificación de calidad turística expedida por el H. Ayuntamiento.
- **IV. BILLAR.** Establecimiento público utilizado para un juego con destreza impulsando con tacos, bolas de marfil, o de otro material semejante, en una mesa rectangular forrada de paño, rodeada de barandas elásticas y con troneras o sin ellas, y donde se puede expedir cerveza bajo previa licencia.
- V. H. CABILDO. Es un cuerpo colegiado deliberativo conformado por las y los concejales del H. Ayuntamiento reunidos en sesión que conforman una asamblea electa por el voto popular y directo de la ciudadanía que lo integra.
- VI. H. AYUNTAMIENTO. Es el Honorable Ayuntamiento un órgano de gobierno municipal, a través del cual el pueblo en ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de su comunidad
- VII. CANTINA. Establecimiento comercial destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo, pudiéndose de manera accesoria expender alimentos o botanas y ofrecer juegos de mesa y de salón gratuitos.
- VIII. CENTRO BOTANERO. Es un establecimiento comercial que se dedica a la venta de cerveza con botana incluida, armonizando ya sea con música en vivo directo o con el uso de rocolas o estéreos.
 - IX. CATÁLOGO DE GIROS. Clasificación de giros comerciales aprobados por el H. Ayuntamiento.
 - **X. CENTRO NOCTURNO.** Establecimiento comercial donde se presentan espectáculos únicamente para adultos, que cuenta con espacios para bailar, música viva o grabada, expendiendo todo tipo de bebidas alcohólicas.
 - **XI. CERVECERÍA.** Establecimiento comercial que expende exclusivamente cerveza para su consumo en el interior del local.
- **XII. CLUB.** Centro de reunión de individuos que forman una sociedad regida por estatutos y que pagan una cuota regular por su pertenencia; en el que pueden expenderse o no bebidas alcohólicas, previa licencia.
- **XIII. COMERCIO.** La actividad consistente en la compra y venta de bienes y servicios con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual.
- XIV. COMERCIANTE. Las personas físicas y morales con capacidad legal para ejercer el comercio; las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles y las unidades económicas sin personalidad jurídica propia que realicen actos de comercio en forma temporal o permanente dentro del Municipio.
- **XV. COMERCIANTE ESTABLECIDO.** Las personas físicas y morales que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de la su ocupación ordinaria en un espacio físico, local o tienda destinado para tal efecto.



- **XVI. CONSUMIDOR.** Persona mayor o menor de edad, que enajena algún producto o recibe un servicio que preste el establecimiento Comercial respectivo.
- **XVII. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. -** El lugar en donde desarrolla sus actividades una negociación o empresa mercantil dedicada a la venta o alquiler de satisfactores o servicios, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento;
- **XVIII. GIRO.** Toda actividad concreta, ya sea comercial o de prestación de servicios que se desarrolla en un establecimiento, según su clasificación en el catálogo de giros vigente.
 - **XIX. MINISÚPER.** Establecimiento de menor tamaño que un supermercado donde se venden artículos de consumo básico y bebidas alcohólicas en menores cantidades.
 - **XX. HOTEL.** Establecimiento que ofrece al público hospedaje de habitaciones y en su instalación pueden destinar áreas para restaurantes, bar, cafetería y/o salones de fiesta.
 - **XXI. MOTEL.** Establecimiento que ofrece al público apartamentos con garaje y entrada independiente para viajeros de paso o estancias de corta duración, en el cual se puede consumir bebidas alcohólicas.
- **XXII. EXPENDIO DE MEZCAL.** Local pequeño, donde regularmente los productores venden y dan pruebas de mezcal.
- **XXIII. LEY MUNICIPAL.** Es el cuerpo normativo de orden público y de observancia general para los municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca.
- XXIV. LICENCIA. La autorización otorgada por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo para un giro determinado, en un lugar específico y cuyo funcionamiento se establece por tiempo determinado o indeterminado, atendiendo las normas del presente Reglamento y llenando todos los requisitos que él mismo fija para su operatividad, esta constará por medio de cédula firmada por el Presidente Municipal.
- **XXV. PERMISO.** La autorización otorgada por la Autoridad Municipal de manera temporal o eventual para el funcionamiento de un giro comercial o la realización de un espectáculo o evento social.
- **XXVI. MUNICIPIO.** Es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, comprende Santa Lucía del Camino como Cabecera Municipal; con dos Agencias Municipales; Santa María Ixcotel y San Francisco Tutla y una Agencia de Policía, Rancho Nuevo.
- XXVII. ORDENANZAS. Ordenanzas del Municipio de Santa Lucía del Camino.
- XXVIII. PADRÓN FISCAL MUNICIPAL DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y DE SERVICIOS.

 Es el instrumento organizado, dentro del cual se establecen las personas físicas y morales, dentro del cual se autoriza el alta de los Establecimientos Comerciales por parte de la Autoridad Municipal, para poder iniciar una actividad comercial o de prestación de servicio, y que para su funcionamiento no requiera de licencia o permiso.



- **XXIX. REGLAMENTO.** Es el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales que tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de la prestación de servicios que se instalen o que funcionen en el Municipio de Santa Lucía del Camino.
- XXX. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA. Acto administrativo a través del cual se deja sin efecto la licencia otorgada a persona física o moral, para ejercer alguna de las actividades clasificadas como de control especial, señaladas en el catálogo de giros, por solicitud del titular del establecimiento o por contravenir las disposiciones del presente reglamento y la normatividad aplicable.
- **XXXI. LEY DE INGRESOS. -** A la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca que se encuentre vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.
- XXXII. UNIDADES ECONÓMICAS. Se consideran, de manera enunciativa más no limitativa, a las sucesiones, fideicomisos y a las asociaciones en participación a que refieren la Ley General de Sociedades Mercantiles, de Títulos y Operaciones de Crédito, o cualquiera aplicable, aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme a otras disposiciones legales, las cuales contarán con obligaciones fiscales de conformidad con la Ley de Ingresos vigente y en la de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- XXXIII. LEY ORGÁNICA. A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- **XXXIV. RESTAURANTE.** Establecimiento comercial que con exclusión de botanas elabora, produce o transforma productos alimenticios para su venta, pudiéndolos acompañar con venta de cerveza, vinos y licores.
- **XXXV. RESTAURANTE-BAR.** Establecimiento comercial donde se expenden bebidas alcohólicas de cualquier graduación y que a su vez tiene servicio de restaurante, contando con música viva o grabada y que, sin excepción, requiere de la cédula de certificación de calidad turística expedida por el H. Ayuntamiento.
- **XXXVI. DEPÓSITO DE CERVEZA.** -Establecimiento donde se expende cerveza en envase, cartón cerrado para consumo personal o social.
- **XXXVII. CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL.** Documento emitido por la Dirección de Protección Civil como resultado de la verificación física al establecimiento comercial que expende o enajena bebidas alcohólicas.
- **XXXVIII. VINATERÍA.** -Establecimiento dedicado específicamente a la venta de cervezas, vinos y licores al mayoreo o menudeo para su consumo en lugar distinto del establecimiento.
 - **XXXIX. KARAOKE.** Establecimiento comercial en que las personas pueden cantar con pistas de canciones siguiendo la letra de la misma impresa en una pantalla y teniendo todo el acompañamiento musical respectivo.
 - **XL. SALÓN DE FIESTA.** Centro de diversión que cuenta con pista para bailar y facilidades para la presentación de orquesta, conjunto musical o música grabada, servicio de restaurante y bebidas alcohólicas destinado para que los particulares, mediante contrato, celebren en ese lugar actos sociales, culturales o convenciones y similares.



- XLI. CAFÉ BAR. Establecimiento que ofrece una amplia variedad de bebidas, entre ellas café, tés, infusiones, zumos, bebidas alcohólicas, y algunos alimentos. (FRACCIÓN ADICIONADA MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADA EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).
- XLII. TAQUERÍAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Es un restaurante mexicano que se especializa en la venta de tacos y burritos. En este tipo de establecimientos se pueden encontrar tacos de distintos tipos, como al pastor, asados, de guisado, de pescado y mariscos, así como bebidas, y bebidas alcohólicas. Fracción adicionada mediante acta de cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicada en el gaceta municipal del 22 de enero del 2025).

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. La Secretaria Municipal;
- V. Las Sindicaturas en Procuración y Hacendaria Municipal;
- VI. La Dirección de Comercio:
- VII. La Dirección de Gobierno.
- **VIII.** En los casos dentro de los cuales se advierta la existencia de alguna conducta con apariencia de delito, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y en los casos en que las demás autoridades lo soliciten.
 - IX. La Jefatura de Inspección, Notificación y Verificación Municipal. (fracción adicionada mediante acta de cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicada en el gaceta municipal del 22 de enero del 2025).
 - X. La Regiduría de Hacienda. (Fracción adicionada mediante acta de cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicada en el gaceta municipal del 22 de enero del 2025).

Las Direcciones contempladas en las fracciones VI y VII, se regirán conforme a las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino administrativa y operacionalmente.

ARTÍCULO 5 BIS. - Para efectos del presente Reglamento, las competencias de las Áreas Administrativas estarán sujetas a lo siguiente:

- I. La Dirección de Comercio, será la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones, requerimientos e inspecciones de los Comercios de control normal, así como los de control especial que no cuenten con enajenación de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad. La Dirección de Comercio para su correcta administración y prestación de servicios a la ciudadanía, se dividirá en dos subdirecciones:
 - **A).** Subdirección de comercio establecido. Esta se dividirá para su funcionamiento de la siguiente de la siguiente manera:



- 1). Área administrativa, licencias, trámites y actualización; y,
- 2). Área de censo económico y notificación.
- B). Subdirección de comercio en vía pública.
- II. La Dirección de Gobierno, estará a cargo de verificar el cumplimiento de las obligaciones, requerimientos e inspecciones de los Comercios de control especial que cuenten con enajenación de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades. Para su correcta administración y prestación de servicio a la ciudadanía, se dividirá de la siguiente manera:
 - A.) Departamento de Vinos y Licores.
 - **B.)** Área de inspección y vigilancia comercial.

(ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento:

- I. Expedir licencias y permisos en los términos del presente Reglamento;
- II. Realizar el Registro al Padrón Fiscal Municipal, la actualización de dicho Padrón y la revalidación de las licencias;
- III. Establecer un padrón de establecimientos comerciales;
- IV. Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales tomando en consideración el lugar, giro y demás circunstancias;
- V. (Derogado);
- **VI.** Ordenar la suspensión de actividades de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas, en fechas y horas determinadas, con el objeto de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública;
- VII. Aplicar las sanciones previstas en este Reglamento y la Ley Municipal;
- **VIII.** Vigilar que, en el ejercicio de sus actividades, los comerciantes se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
 - IX. Substanciar la cancelación de licencias, permisos y registros al padrón fiscal municipal, así como la cancelación, revocación y cambios de domicilios de los giros;
 - X. (Derogado);



XI. Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables. (Fracciones derogadas mediante acta de cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicadas en el gaceta municipal del 22 de enero del 2025).

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia;
- II. Presentar, de manera excepcional, al Cabildo puntos de acuerdo para autorizar permisos, ampliaciones de horario para establecimientos comerciales, en razón de la urgencia o características de la solicitud;
- III. Emitir, de forma excepcional, acuerdos para ordenar la suspensión de venta de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades, en fechas, horas y lugares determinados, cuando dichas actividades representen un riesgo manifiesto para el orden y la seguridad pública, y;
- IV. Realizar descuentos o convenios de pago en parcialidades para el cobro de contribuciones municipales a favor de las personas que lo soliciten o lo requieran siempre y cuando tengan su domicilio en la circunscripción territorial del Municipio de Santa LUCÍA del Camino.
- V. Expedir licencias y permisos en los términos del presente Reglamento.
- VI. Otorgar de manera discrecional los descuentos a los montos determinados en las ordenes correspondientes, según el caso particular y las circunstancias correspondientes.
- VII. Otorgar de manera discrecional ampliaciones de horario de actividades comerciales de forma extraordinaria a los solicitantes que así lo requieran.
- VIII. Las demás que señale este reglamento, las ordenanzas municipales u otras disposiciones aplicables. (Fracción reformada mediante acta de Cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicada en el Gaceta municipal del 22 de enero del 2025).

ARTÍCULO 7 BIS. - Corresponde a la Regiduría de Hacienda en materia de Comercio Establecido los siguientes asuntos:

- I. Revisar aleatoriamente las autorizaciones de Inscripción al Padrón Fiscal Municipal, tratándose de los establecimientos comerciales de control normal bajo, mediano riesgo y giros negros;
- II. Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y medidas para la atención, inspección, regulación y cumplimiento de la reglamentación municipal, supervisando el desarrollo Comercial.



- III. Vigilar que se cumpla con las disposiciones que regulan el funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas;
- IV. Los demás que este Reglamento, las Ordenanzas Municipales y el Cabildo determine. (artículo adicionado mediante acta de cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicado en el gaceta municipal del 22 de enero del 2025)

ARTÍCULO 7 TER. - La Dirección de Comercio tendrá la atribución de impulsar el expendio de productos propios de la comunidad fomentando la competitividad, generar oportunidades con ello el desarrollo equitativo y sustentable del Municipio. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Obtener y resguardar la información, análisis y materiales de consulta, así como ejercicios de participación y diálogo, que permitan contar con elementos confiables sobre la actividad económica del municipio;
- II. Incentivar el pensamiento y la innovación en el ámbito económico;
- III. Proponer y promover políticas, programas e incentivos, económicos, fiscales, institucionales o de cualquier tipo, que conduzcan al mejoramiento económico del municipio;
- IV. Realizar los estudios cuantitativos y cualitativos, así como las investigaciones y el desarrollo de herramientas necesarias para el registro, detección y establecimiento de oportunidades económicas y riesgos en el municipio;
- V. Fomentar la cultura turística empresarial y las condiciones generales para propiciar el emprendimiento;
- **VI.** Iniciar los procedimientos administrativos en caso de que exista alguna irregularidad por parte de los propietarios de establecimientos comerciales a las normas de orden público;
- VII. Realizar las acciones que se le asignen relacionadas con la instrumentación de programas de financiamiento de programas y proyectos en su área de competencia;
- **VIII.** Gestionar el financiamiento de programas y proyectos en las áreas de competencia municipal, así como las condiciones propicias para la inversión;
 - IX. Vincular la actividad económica con el desarrollo cultural y turístico del municipio, instrumentando propuestas que desarrollen la industria y el comercio armónico entre dichas materias y el bienestar de los habitantes del municipio;



- **X.** Brindar a emprendedores orientación para identificar fuentes de apoyo para la formulación y ejecución de proyectos productivos;
- **XI.** Impulsar la creación de oportunidades, el desarrollo y perfeccionamiento de capacidades y habilidades de los habitantes del municipio y sus empresas;
- **XII.** Organizar y participar en reuniones, foros y encuentros que pretendan abrir y realizar oportunidades de inversión para el municipio;
- XIII. Implementar programas que tiendan al aprovechamiento de las herramientas y avances tecnológicos en el municipio;
- **XIV.** Operar acciones tendientes a propiciar la creación y fomento del empleo por medio del comercio establecido;
- XV. Impulsar la competitividad del comercio establecido en el municipio;
- **XVI.** Establecer un sistema de vinculación empresarial y social eficiente, que asegure el diálogo y la colaboración permanente entre el gobierno y la ciudadanía;
- XVII. Proporcionar a los solicitantes los servicios de orientación, gestoría y canalización de los trámites que se realicen ante las dependencias municipales para la obtención de Licencias y Permisos de los trámites empresariales, aparatos mecánicos y espectáculos;
- XVIII. Establecer la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades del municipio a través de la unidad de atención empresarial, para la resolución oportuna de trámites empresariales;
 - XIX. Notificar las inconsistencias en las solicitudes para dar cumplimiento a los reglamentos municipales relacionados a trámites empresariales, así como los acuerdos de las comisiones de cabildo,
 - **XX.** Proponer la normatividad y procedimientos que permitan el buen funcionamiento del comercio establecido;
 - **XXI.** Implementar acciones para el mejor funcionamiento de las áreas de supervisión y control de la actividad económica en la demarcación, incluyendo lo relacionado con trámites y vinculación empresarial;
- **XXII.** Recibir la documentación debidamente requisitada de los solicitantes en lo respectivo en Comercio Establecido;



- **XXIII.** Expedir Cartas Invitación invitando a los Establecimientos a que formen parte del Registro al Padrón Fiscal Municipal.
- **XXIV.** Clausura preventiva, temporal o permanente, cuando el causante de las violaciones al reglamento municipal incurra repetidamente en ilícitos, esto previo análisis y dictamen que de cada caso realice la comisión correspondiente;
- **XXV.** Retirar Sellos de clausura preventiva, temporal o permanente, cuando se haya convalidado la irregularidad prevista; y
 - V. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean encomendadas por el Presidente municipal. (ARTÍCULO ADICIONADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025)

ARTÍCULO 7 QUATER. - A la Dirección de Gobierno, le corresponde la inspección y vigilancia de los comercios, bares y cantinas que se encuentren en las agencias y colonias que estén dentro de la competencia del Municipio de Santa LUCÍA del Camino; las siguientes:

- I. Obtener y resguardar la información, análisis y materiales de consulta, así como ejercicios de participación y diálogo, que permitan contar con elementos confiables sobre la actividad económica del municipio;
- II. Incentivar el pensamiento y la innovación en el ámbito económico;
- III. Proponer y promover políticas, programas e incentivos, económicos, fiscales, institucionales o de cualquier tipo, que conduzcan al mejoramiento económico del municipio;
- IV. Realizar los estudios cuantitativos y cualitativos, así como las investigaciones y el desarrollo de herramientas necesarias para el registro, detección y establecimiento de oportunidades económicas y riesgos en el municipio;
- **V.** Fomentar la cultura turística empresarial y las condiciones generales para propiciar el emprendimiento;
- VI. Iniciar los procedimientos administrativos en caso de que exista alguna irregularidad por parte de los propietarios de establecimientos comerciales con bebidas alcohólicas o giros negros a las normas de orden público;



- **VII.** Aplicar sellos de clausura preventiva, temporal o permanente, cuando el causante de las violaciones al reglamento municipal incurra repetidamente en ilícitos;
- **VIII.** Retirar Sellos de clausura preventiva o temporal, cuando la irregularidad se haya convalidado.
- **IX.** Expedir Cartas Invitación invitando a los Establecimientos a que formen parte del Registro al Padrón Fiscal Municipal.
- **X.** Realizar las acciones que se le asignen relacionadas con la instrumentación de programas de financiamiento de programas y proyectos en su área de competencia;
- **XI.** Gestionar el financiamiento de programas y proyectos en las áreas de competencia municipal, así como las condiciones propicias para la inversión;
- XII. Vincular la actividad económica con el desarrollo cultural y turístico del municipio, instrumentando propuestas que desarrollen la industria y el comercio armónico entre dichas materias y el bienestar de los habitantes del municipio;
- **XIII.** Brindar a emprendedores orientación para identificar fuentes de apoyo para la formulación y ejecución de proyectos productivos;
- **XIV.** Impulsar la creación de oportunidades, el desarrollo y perfeccionamiento de capacidades y habilidades de los habitantes del municipio y sus empresas;
- **XV.** Organizar y participar en reuniones, foros y encuentros que pretendan abrir y realizar oportunidades de inversión para el municipio;
- **XVI.** Implementar programas que tiendan al aprovechamiento de las herramientas y avances tecnológicos en el municipio;
- **XVII.** Operar acciones tendientes a propiciar la creación y fomento del empleo por medio del comercio establecido;
- XVIII. Impulsar la competitividad del comercio establecido en el municipio;
- **XIX.** Establecer un sistema de vinculación empresarial y social eficiente, que asegure el diálogo y la colaboración permanente entre el gobierno y la ciudadanía;
- **XX.** Proponer, procedimientos y requerimientos que permitan el buen funcionamiento de los bares y cantinas;



- **XXI.** Intervenir en los convenios que celebre el H. Ayuntamiento con los expendedores y locatarios de los bares y cantinas;
- **XXII.** Proponer en coordinación con la Dirección de Protección Civil Municipal, los programas y acciones en materia de seguridad al interior de los Bares y Cantinas.
- **XXIII.** Actualizará los expedientes personales de locatarios de los Bares y Cantinas, así como del sexo servidoras que se encuentren laborando dentro de los establecimientos;
- **XXIV.** Proporcionar a los solicitantes los servicios de orientación, gestoría y canalización de los trámites que se realicen ante las dependencias municipales para la obtención de Licencias y Permisos de los trámites empresariales, bebidas alcohólicas, aparatos mecánicos y espectáculos;
- **XXV.** Establecer la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades del municipio a través de la unidad de atención empresarial, para la resolución oportuna de trámites empresariales;
- **XXVI.** Notificar las inconsistencias en las solicitudes para dar cumplimiento a los reglamentos municipales relacionados a trámites empresariales, así como los acuerdos de las comisiones de cabildo, en materia de bebidas alcohólicas y espectáculos;
- **XXVII.** Coordinar las acciones para el levantamiento de censos en materia de comercio establecido y en la vía pública en conjunto con la Dirección de Comercio;
- **XXVIII.** Proponer, procedimientos y requerimientos que permitan el buen funcionamiento de los bares y cantinas;
- **XXIX.** Intervenir en los convenios que celebre el H. Ayuntamiento con los expendedores y locatarios de los bares y cantinas;
- VI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean encomendadas por el Presidente municipal. (ARTÍCULO ADICIONADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025)

TÍTULO SEGUNDO.
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.



CAPÍTULO I. DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos comerciales que funcionen en el Municipio de Santa Lucía del Camino serán de control especial y de control normal de acuerdo con la clasificación del catálogo de giros vigente, mismo que se establecerá de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por los primeros aquellos que requieren forzosamente de licencia o permiso contemplados en el catálogo de giros de alto riesgo denominados bebidas alcohólicas y aparatos mecánicos.

Y por los segundos aquéllos que sólo requieren Registro al Padrón Fiscal Municipal, o, en su caso, actualización al mismo, contemplados en el catálogo de giros de bajo riesgo con la denominación Registro al Padrón Fiscal Municipal, así como los giros blancos.

ARTÍCULO 9.- Requieren de licencia, permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal para funcionar dentro del Municipio de Santa Lucía del Camino, los establecimientos siguientes:

- I. Los que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, residuos peligrosos, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico;
- II. Los que operen juegos mecánicos, electrónicos y reproductores de sonido y de video, y;
- III. Los que expendan bebidas alcohólicas en envase abierto y cerrado.

ARTÍCULO 10.- El horario ordinario de funcionamiento de los establecimientos comerciales en general, será de las 07:00 hrs. a las 21:00 hrs. diariamente, salvo las excepciones que señala el propio Reglamento y las que se expresarán dentro de la cédula, permiso o licencia correspondiente.

ARTÍCULO 11.- El horario señalado en el artículo que antecede podrá ser ampliado a juicio de la autoridad municipal de acuerdo con la naturaleza del giro y su impacto social mediante autorización de la Presidencia Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Todos los establecimientos comerciales deberán cumplir con las normas técnicas que al efecto exija el H. Ayuntamiento.



CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE SUS PROPIETARIOS O PROPIETARIAS

ARTÍCULO 13.- Los propietarios o propietarias de los establecimientos comerciales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la licencia, permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal emitido por la Autoridad Municipal correspondiente.
- II. Tener en un lugar visible dentro del establecimiento y poner a disposición de la Autoridad Municipal competente los documentos a que alude la fracción anterior; así como exhibir por razón del giro la autorización sanitaria respectiva.
- **III.** Destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la licencia, permiso o su registro al padrón fiscal Municipal.
- IV. Contar con instalaciones higiénicas y con los dispositivos de seguridad necesarios, según el giro y grado de riesgo de que se trate.
- **V.** Fumigar el establecimiento que maneje o almacene bebidas y alimentos, cuando menos cada seis meses, exhibiendo el certificado correspondiente a solicitud de la Autoridad Municipal.
- VI. Permitir el acceso al establecimiento comercial al personal autorizado por el H. Ayuntamiento, para realizar las funciones de inspección y verificación que establece este Reglamento, previa identificación de la servidora o del servidor público, aun cuando el establecimiento se encuentre cerrado y haya actividad en el interior.
- VII. Solventar las irregularidades que pudieran observarse en las visitas de inspección.
- VIII. Contar con la revalidación de la licencia o el pago de actualización al padrón fiscal municipal según el caso; en su caso las autoridades fiscales, emitirán la constancia correspondiente la cual tendrá vigencia de un año y deberá ser exhibida de forma original en un lugar visible al público dentro de los establecimientos.
 - IX. Presentar el aviso de baja del establecimiento cuando éste deje de funcionar.
 - **X.** Solicitar previamente a la autoridad municipal competente la ampliación, cambio de giro o de domicilio del establecimiento cuando se requiera o cualquier otro que afecte el régimen de funcionamiento del mismo conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento y no proceder antes de su autorización.



- **XI.** Cumplir con las disposiciones que para cada tipo de establecimiento señalan los ordenamientos municipales, leyes respectivas y acuerdos del H. Cabildo.
- **XII.** Cumplir con la suspensión o clausura de actividades que fijen las autoridades competentes.
- **XIII.** Cumplir con las medidas sanitarias, así como colocar en la entrada de cada establecimiento gel antibacterial y tapetes sanitizantes, siendo obligatorio el uso de cubrebocas en todo momento, para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2.
- **XIV.** Colocar en lugar visible al público, extinguidores y botiquines, así como letreros con leyendas alusivas que indiquen Entrada y Salida, sanitarios, Salidas de emergencia, área de trabajo y zonas restringidas o de peligro, rutas de evacuación, así como indicaciones de qué hacer en caso de incendio o sismo.
- **XV.** Cumplir con las disposiciones que para cada giro señalen los ordenamientos municipales y leyes respectivas.
- **XVI.** Exhibir de manera visible a sus consumidores, el precio actualizado de los productos o servicios que ofrezca conforme al giro autorizado, así como las formas de pago.
- **XVII.** Contar con servicio sanitario para hombres y mujeres por separado en óptimas condiciones de funcionamiento cuando se trate de establecimientos con venta de alimentos y bebidas.
- XVIII. Mantener las instalaciones eléctricas ocultas, en canaleta o en tubo Conduit.
 - XIX. Contar con la constancia, expida por la autoridad municipal competente a favor del personal encargado del manejo de alimentos en los giros cuya actividad implique la preparación, distribución, manejo y venta de alimentos y bebidas; así mismo el personal que realice esta actividad deberá contar con la ropa sanitaria correspondiente que incluirá mandil blanco o de color claro, cubre pelo, cubrebocas, no utilizar alhajas y uñas cortas.
 - **XX.** Cumplir con las disposiciones que señalen las normas oficiales mexicanas, el presente Reglamento y demás ordenamientos estatales y federales aplicables al giro.
 - **XXI.** Colocar letreros de no fumar visibles y en su caso designar áreas específicas para las personas que deseen consumir cigarrillos, mismas que deberán estar al aire libre conforme a la normatividad de la materia.



- **XXII.** En caso de extravío, robo o destrucción del permiso, licencia o documento análogo para poder continuar con las operaciones del establecimiento de acuerdo con el giro, deberá solicitar la reposición de la misma, previo pago de los derechos respectivos.
- **XXIII.** Informar por escrito a la autoridad municipal el número y tipo de aparatos eléctricos, electrónicos o electromecánicos a ser explotados en el establecimiento, así como cualquier modificación en el número o tipo de estos en un plazo no mayor de diez días hábiles.
- XXIV. Mantener limpio el Establecimiento Comercial, libre de basura orgánica e inorgánica. (fracción adicionada mediante acta de cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicada en el gaceta municipal del 22 de enero del 2025)
- **XXV.** Las demás que se les señalen los reglamentos o disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 14.- Se prohíbe a los propietarios, propietarias, administradores o administradoras de los establecimientos comerciales:

- I. Poner al establecimiento un nombre, logotipo, imágenes o frases ofensivas o de doble sentido que atenten contra la moral o las buenas costumbres, o que contravengan disposiciones normativas de la materia.
- II. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad; permitir la ingestión o uso de inhalantes como tíner, cemento, aguarrás, similares o análogos dentro del establecimiento.
- III. Utilizar la vía pública para la presentación o realización de las actividades propias del giro que se trate, salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento.
- **IV.** Causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música a volumen más alto del permitido en los Reglamentos de la materia.
- **V.** Trabajar fuera del horario autorizado para cada giro en los establecimientos comerciales.
- **VI.** No cumplir con las medidas sanitarias establecidas por la Secretaría de Salud para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2.
- **VII.** Servir en lugares distintos a las mesas y barras dispuestas en el local.
- VIII. Que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado.



- **IX.** Permitir la entrada a menores de dieciocho años en los establecimientos con el giro de cantina, centros botaneros, cervecería, bar, centro nocturno, discotecas, moteles, casas de cita y billares con venta bebidas alcohólicas, así como a personas que vistan uniformes escolares.
- **X.** Expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo.
- **XI.** Rebasar el aforo autorizado en los locales.
- XII. Permitir la entrada en todos los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o venta al copeo, servir o consentir el consumo de bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia estupefaciente, así como a aquellas que porten armas, vistan uniformes de corporaciones militares y policiacas, colocando para tal efecto en un lugar visible de la entrada del establecimiento dicha prohibición.
- **XIII.** Fomentar o permitir en los establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad, prostitución y trata de personas.
- **XIV.** Fomentar o permitir que se crucen apuestas en el interior del establecimiento comercial.
- **XV.** Fomentar o permitir la estancia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes en los establecimientos regulados en esta sección.
- **XVI.** Vender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, cualquiera que sea su presentación, para su consumo fuera del establecimiento comercial.
- **XVII.** Permitir que se fume en espacios distintos a los autorizados por la ley de la materia o se ingieran bebidas alcohólicas en establecimientos que no cuenten con licencia.
- XVIII. Arrojar residuos sólidos, orgánicos o inorgánicos en el establecimiento comercial o afuera de él. (fracción adicionada mediante acta de cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicada en el gaceta municipal del 22 de enero del 2025).
 - XIX. Las demás que señala este Reglamento. (Fracción adicionada mediante acta de cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicada en el gaceta municipal del 22 de enero del 2025).



ARTÍCULO 15.- El incumplimiento de las obligaciones, así como la violación a las prohibiciones a que se refiere este Reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, independientemente de la responsabilidad penal o civil que puedan derivarse.

ARTÍCULO 16.- Cualquier trámite o solicitud caducará cuando por causas imputables al promovente que no tenga actividad procesal en un plazo de 180 días naturales, para lo cual la autoridad municipal competente promoverá el acuerdo de caducidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE CONTROL ESPECIAL.

CAPÍTULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EN SU FUNCIONAMIENTO PUEDAN DETERIORAR EL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 17.- Los establecimientos comerciales que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, residuos peligrosos, residuos biológico-infecciosos, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico y causar molestia a los vecinos, deberán contar previamente a la solicitud de licencia o permiso, con un dictamen de factibilidad que emitirá el H. Ayuntamiento, previo pago de derechos, en que se determine que cuenta con aislamiento acústico, ventilación y control adecuado de los contaminantes de que se trate. Independientemente del cumplimiento a las disposiciones de carácter general en materia de protección al medio ambiente.

Queda prohibida de manera general, a los establecimientos comerciales constituidos dentro del Municipio, proporcionar a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico desechable o artículo manufacturado por cualquier tipo de polímero, para el acarreo de productos ya sea de manera gratuita o a la venta para este propósito, de acuerdo con la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos. Esto incluye las bolsas plásticas desechables para el acarreo de los productos comercializados o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro de dicho establecimiento.

CAPÍTULO II DE LOS JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECÁNICOS, ELECTRÓNICOS, REPRODUCTORES DE SONIDO Y VIDEO Y COMPUTADORAS CON RENTA DE INTERNET

ARTÍCULO 18.- El interesado o la interesada en tramitar un permiso de funcionamiento de aparatos de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, reproductores de sonido y de video y computadoras con renta de Internet, dentro del Municipio de Santa Lucía del Camino, debe reunir y cumplir los requisitos exigidos en este Reglamento, y presentarlos ante la Presidencia Municipal:



- I. Copia de identificación del solicitante (credencial de elector, cartilla liberada o pasaporte).
- **II.** Carta compromiso firmada por el solicitante o por el representante legal para personas morales.
- III. Cumplir con el listado de requisitos para inspección en materia de Ecología, Protección Civil, Salud y Comercio establecido.
- IV. Tratándose de personas morales deberán presentar copia del acta constitutiva; copia del poder notarial del representante legal; y copia de la credencial de elector.

ARTÍCULO 19.- Queda prohibido el establecimiento de locales destinados al funcionamiento de aparatos de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de vídeo en los siguientes lugares:

- I. Mercados comprendidos dentro de la jurisdicción Municipal, considerando sus zonas secas, modular o tianguis;
- II. En vías primarias de circulación vehicular, en las que, por la velocidad de los automóviles y flujo de los mismos, se considere inseguro el cruce peatonal por ellas;
- III. A menos de 100 metros de Escuelas.

ARTÍCULO 20.- Tratándose de juegos mecánicos y electromecánicos que se instalen en locales cerrados, o bien, en circos, ferias, kermeses y eventos similares, deberán mantener entre ellos una distancia de 60 centímetros y ser sometidos a pruebas de resistencia en la forma y términos que señale la Dirección de Protección Civil, a fin de asegurar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento, después de estudiar el expediente debidamente integrado del interesado, acordará el permiso, previo el pago correspondiente en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino en vigor.

ARTÍCULO 22.- El horario de funcionamiento de este tipo de establecimientos comerciales será de 10:00 horas a 21:00 horas, con excepción de sinfonolas, computadoras con renta de Internet, ferias y romerías que podrán solicitar horario extraordinario, previa autorización de la autoridad competente municipal.

ARTÍCULO 23.- Las personas que obtengan el permiso para el giro de aparatos de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, de video, y computadoras con renta de Internet, deberán cumplir las siguientes disposiciones:



- I. No permitirán jugar estos aparatos a niños menores de diez años, salvo que estén acompañados de sus padres o persona responsable.
- II. Prohibir la entrada o uso de estos aparatos a niños o jóvenes con uniforme escolar, con excepción de los establecimientos de computadoras con renta de Internet.
- III. Deberán instalar los aparatos de estos juegos, guardando una distancia mínima de sesenta centímetros entre uno y otro, para facilitar su uso y dar seguridad a los usuarios.
- **IV.** Dar mantenimiento a este tipo de juegos mecánicos o electromecánicos para evitar cualquier tipo de accidente en perjuicio de los usuarios.
- **V.** Vigilarán que en el establecimiento comercial no se crucen apuestas de ningún tipo.
- **VI.** Deberán cumplir con las medidas sanitarias establecidas por la Secretaría de Salud para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2.
- VII. Bloquearán las ranuras de los aparatos cuando estos se encuentren fuera de servicio a efecto de evitar que los usuarios depositen en ellos fichas o monedas, instalando en el aparato un aviso por escrito haciendo saber esta circunstancia.
- VIII. No permitirán el uso de tabletas o programas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, siendo motivo de clausura inmediata del establecimiento la violación a esta disposición.
 - IX. Tener a la vista del público el precio de cada juego o el equivalente en fichas y el horario del establecimiento.
 - **X.** Prohibir, mediante avisos, que se fume en el interior del local y que se ingieran bebidas alcohólicas;
 - **XI.** Evitar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos rebase los niveles máximos permitidos, acatando al efecto las normas técnicas que expida la autoridad competente y las disposiciones legales aplicables.
- **XII.** Mantener perfectamente iluminadas las áreas en donde estén instalados los aparatos.

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento, podrá acordar el cambio de domicilio de los giros en los que funcionen aparatos de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de vídeo, siempre y cuando se reúnan y presenten los siguientes requisitos ante la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Comercio y la Dirección de Gobierno según sea el caso:



- **I.** Copia de la credencial de elector vigente del solicitante; o cartilla liberada o pasaporte.
- **II.** Carta compromiso firmada por el solicitante o por el o la representante legal para personas morales.
- III. Cumplir con el listado de requisitos para la inspección en materia de Ecología, Protección Civil, Salud y Comercio establecido.
- IV. Tratándose de personas morales deberán presentar copia del acta constitutiva, copia del poder notarial del representante legal y copia de su credencial de elector.
- V. Copia del pago de revalidación del año en curso del establecimiento comercial.
- **VI.** Que dicho local no se encuentre en los lugares señalados en el artículo 19 de este Reglamento.
- **VII.** Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 25.- En toda ampliación de giro o cambios que se pretendan hacer en el número de aparatos mencionados en este capítulo, el interesado deberá presentar ante la Presidencia Municipal los siguientes requisitos:

- I. Copia del pago de revalidación del año en curso del establecimiento comercial.
- II. Copia de la credencial de elector del solicitante o cartilla liberada o pasaporte.
- III. Carta compromiso firmada por el solicitante o por el representante legal para personas morales.
- **IV.** Cumplir con el listado de requisitos para inspección en materia de Ecología, Protección Civil, Salud y Comercio establecido.
- **V.** Presentar cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI. Tratándose de personas morales deberá presentar copia del acta constitutiva, copia del poder notarial del representante legal y copia de su credencial de elector.



CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 26.- Para los efectos de este reglamento se consideran como bebidas alcohólicas, los líquidos que, a la temperatura de 15º C, tengan una graduación alcohólica mayor de 2º G.L. o a los que en su razón social se le denomine cerveza.

ARTÍCULO 27.- Este tipo de establecimientos deberán ser independientes de cualquier casa-habitación. Si el establecimiento se encuentra en el mismo predio de una casa-habitación, el solicitante o titular de la licencia, permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal deberá realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias relativas a la construcción, a fin de que el local no tenga comunicación con el interior de la casa ni con otro local comercial de giro distinto. El local comercial deberá tener acceso directo a la calle.

ARTÍCULO 28.- Los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas deberán estar construidos con materiales consistentes, evitando lonas, madera, carrizo, y todo elemento frágil que ponga en riesgo la seguridad e higiene del lugar.

SECCIÓN PRIMERA DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO

ARTÍCULO 29.- La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado se podrá efectuar en vinaterías, expendios de mezcal, misceláneas, minisúper, supermercados, depósitos de cerveza, bodegas y en aquellos establecimientos comerciales que eventualmente el H. Ayuntamiento estime pertinentes, siempre que se cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en tendejones, entendiendo por este el local que presente exterior endeble y con materiales frágiles.

ARTÍCULO 31.- Los propietarios, propietarias, administradores o administradoras de los establecimientos a que se refiere esta sección, además de las obligaciones que prevé el artículo 13 de este Reglamento, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Trabajar fuera del horario autorizado en cada caso.
- II. Expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.
- **III.** Permitir que los clientes consuman bebidas alcohólicas o permanezcan en el interior del establecimiento fuera del horario permitido.
- IV. Expender bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, a personas en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, así como a aquellas que porten armas o vistan uniforme escolar, de corporaciones militares o policiacas.



- **V.** El comerciante establecido deberá colocar en lugar visible de la entrada de su establecimiento, un letrero respecto a estas prohibiciones.
- **VI.** Expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo.
- VII. Alterar el giro comercial que se les otorgó en su licencia.
- VIII. Arrendar o subarrendar la licencia a terceros.
 - IX. Arrojar residuos sólidos, orgánicos o inorgánicos en el establecimiento comercial o afuera de él. (fracción adicionada mediante acta de cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicada en el gaceta municipal del 22 de enero del 2025).

ARTÍCULO 32.- Los establecimientos comerciales autorizados para la venta de bebidas alcohólicas que se reglamentan en esta sección, observarán el horario ordinario previsto en el artículo 10 de este Reglamento, con excepción de las vinaterías, expendios de mezcal, y depósitos de cerveza que acatarán el horario siguiente:

- I. Vinaterías: de 09:00 horas a 23:00 horas.
- II. Expendios de mezcal: de 09:00 horas a 21:00 horas.
- III. Depósitos de cerveza: de 09:00 horas a 21:00 horas. (Fracción reformada mediante acta de Cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicada en el Gaceta municipal del 22 de enero del 2025).

ARTÍCULO 33.- Los establecimientos comerciales que cuenten con licencia para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado podrán ofrecer degustación de sus bebidas, la cual deberá ser gratuita y no podrá exceder, para vinos y cervezas, 50 mililitros y, para licores y destilados, 30 mililitros por degustación; para tal efecto, el establecimiento deberá contar con la constancia de manejo de alimentos municipal del personal, un letrero visible para el consumidor, haciendo referencia a que toda degustación es gratuita.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO

ARTÍCULO 34.- La venta al público de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se podrá efectuar en cantinas, bares, restaurante-bar, restaurantes, cervecerías, mezcalerías, centros botaneros, discotecas, salones de fiesta, centros nocturnos, hoteles, moteles, clubes, billares, taquerías, y otros; cuya licencia o permiso así lo establezca.



ARTÍCULO 35.- Las licencias que se otorguen a los restaurantes para vender bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, se limitarán exclusivamente para consumirse con alimentos; no considerándose alimentos frituras, frutos secos y similares en cualquier presentación y las que se otorguen a baños o billares deberán consumirse en el área determinada para ello.

ARTÍCULO 36.- Los propietarios, propietarias, administradores o administradoras de los establecimientos comerciales reglamentados en esta sección además de lo que establece el artículo 13, tendrán las siguientes obligaciones:

- **I.** Proporcionar a los clientes del establecimiento la lista de precios que corresponda a las bebidas y alimentos que ofrece;
- II. Negar el servicio en lugares distintos a las mesas y barras dispuestas en el local;
- **III.** Expender bebidas alcohólicas que cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarías y de salubridad para su venta y consumo;
- IV. Respetar el aforo autorizado en los locales;
- **V.** Acatar el horario que establezca el H. Ayuntamiento para el giro de que se trate, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado;
- VI. Cumplir la suspensión de actividades que fijen las autoridades;
- VII. Colocar en lugar visible al público extinguidores y botiquines, así como letreros con las leyendas alusivas que indiquen entrada y salida, sanitarios, salidas de emergencia, área de trabajo y zonas restringidas o de peligro;
- **VIII.** Impedir escándalos en los establecimientos, pidiendo el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, al igual que si alguna persona portare cualquier tipo de arma o que use o posea alguna droga dentro del local;
 - IX. Mantener limpio el Establecimiento Comercial, libre de basura orgánica e inorgánica; y (fracción adicionada mediante acta de cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicada en el gaceta municipal del 22 de enero del 2025).
 - X. Las demás que señale este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Independientemente de las obligaciones que señala el artículo que antecede, los propietarios, propietarias, administradores o administradoras de los establecimientos comerciales reglamentados en esta sección tendrán las siguientes prohibiciones:



- **I.** Permitir la entrada a menores de dieciocho años en los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, V, VI, VIII, X y XI del artículo 40 de este Reglamento;
- II. Permitir la entrada en todos los establecimientos regulados en esta sección y servir o consentir el consumo de bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, o que porten armas o vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policíacas;
- **III.** Utilizar la licencia en un lugar o domicilio distinto al indicado en la misma, así como darle un uso distinto al autorizado;
- IV. Alterar el original de la licencia o la copia certificada de la misma;
- **V.** Cambiar o ampliar el giro para el cual se otorgó la licencia, sin la autorización respectiva;
- VI. Presentar espectáculos con los que se altere el orden, se ofenda la moral o las buenas costumbres;
- **VII.** Permitir que menores de edad vendan, administren o estén como encargados o encargadas de los establecimientos regulados en este capítulo;
- **VIII.** Exhibir, proyectar o mostrar material, así como realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
 - **IX.** Realizar sus labores o prestar los servicios consumiendo bebidas alcohólicas, en visible estado de ebriedad, o bajo el influjo de algún estupefaciente;
 - **X.** Fomentar o permitir en los establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución;
 - **XI.** Fomentar o permitir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos;
- **XII.** Permitir la estancia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes en los establecimientos regulados en esta sección;
- **XIII.** Vender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, cualquiera que sea su presentación, para su consumo fuera del establecimiento o para llevar;
- **XIV.** Condicionar a los clientes al pago de un consumo mínimo o el consumo constante de alimentos y bebidas para poder permanecer en el establecimiento;
- XV. Enajenar a título oneroso, arrendar o subarrendar la licencia a terceros; y



- XX. Arrojar residuos sólidos, orgánicos o inorgánicos en el establecimiento comercial o afuera de él. (fracción adicionada mediante acta de cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicada en el gaceta municipal del 22 de enero del 2025).
- **ARTÍCULO 38.-** Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en cafeterías, refresquerías, juguerías, cocinas económicas, campos deportivos, jardines, en la vía pública y en todos los demás lugares que por su naturaleza así lo determinen las leyes y reglamentos.
- **ARTÍCULO 39.-** En ningún caso se autorizarán licencias para el funcionamiento de cantinas, cervecerías o bares, cuando los locales se encuentren ubicados a menos de cien metros de cualquier Centro Escolar, Hospital, Iglesia, Centro deportivo y establecimientos con giro similar o igual o cuando no observen lo estipulado en el artículo 13 del presente Reglamento.
- **ARTÍCULO 40.-** No se expedirán licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando comprendan dos o más giros que por su propia naturaleza sean incompatibles entre sí.
- **ARTÍCULO 41.-** Únicamente se expedirá una licencia para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en cada domicilio.
- **ARTÍCULO 42.-** A partir del mes de septiembre del último año de ejercicio de cada administración municipal y hasta el inicio de la nueva administración, no se expedirá ninguna licencia a establecimientos comerciales que pretendan vender bebidas alcohólicas.
- **ARTÍCULO 43.-** Los establecimientos comerciales mencionados en esta sección deberán sujetarse a las siguientes condiciones:
 - Satisfacer los requisitos de higiene, salud y seguridad que exijan las autoridades competentes;
 - II. Tener iluminación adecuada;
 - **III.** Contar por separado con servicio sanitario para hombres y mujeres, en un número acorde con la capacidad de los locales;
 - **IV.** Observar estrictamente lo dispuesto en las leyes y reglamentos en lo concerniente al cuidado de la salud pública;
 - V. Las demás que señale este Reglamento.



ARTÍCULO 44.- Los horarios ordinarios para el funcionamiento diario de los establecimientos a que se refiere esta sección, son los siguientes:

- **I. Cantinas:** de 09:00 horas a 23:00 horas.
- II. Centros Bataneros: de 9:00 horas a 21:00 horas.
- **III. Bar:** de 09:00 horas a 23:00 horas.
- **IV. Expendio de mezcal**: de 09:00 horas a 21:00 horas.
- **V. Depósito de cerveza:** de 09:00 horas a 21:00 horas.
- VI. Vinatería: de 09:00 horas a 23:00 horas.
- VII. Bodega de distribución de vinos y licores: de 09:00 horas a 23:00 horas.
- VIII. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada: de 09:00 horas a 22:00 horas.
 - IX. Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada: de 09:00 horas a 22:00 horas.
 - X. Restaurante-Bar: de 09:00 horas a 23:00 horas.
 - XI. Restaurantes: de 07:00 horas a 21:00 horas.
- XII. Cenadurías: de 15:00 horas a 00:00 horas.
- XIII. Cervecerías: de 09:00 horas a 23:00 horas.
- **XIV. Antros:** de 20:00 horas a 02:00 horas.
- XV. Salones de Fiesta:
 - **A).** Diurno de 09:00 horas a 21:00 horas.
 - **B).** Nocturno de 21:00 horas a 02:00 horas.
- **XVI. Centros Nocturnos:** de 21:00 horas a 03:00 horas.
- **XVII. Billares:** de 09:00 horas a 21:00 horas.
- **XVIII. Micheladerías:** de 13:00 horas a 22:00 horas.
 - **XIX. Café bar:** de 13:00 horas a 23:00 horas.
 - **XX.** Taquerías con venta de bebidas alcohólicas: de 13:00 horas a 00:00 horas.

(ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025)





ARTÍCULO 45.- Los horarios señalados anteriormente podrán ampliarse en forma temporal a juicio de la Autoridad Municipal, previo análisis de su impacto social, la autorización del H. Cabildo y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Los establecimientos comerciales objeto de esta sección, con excepción de los billares, suspenderán la venta de bebidas alcohólicas y la música, al concluir el horario autorizado y contarán con un plazo máximo de treinta minutos para el desalojo de las personas que se encuentren en el interior.

ARTÍCULO 47.- En las ferias, romerías, festejos populares o cualquier otro acto público eventual, se podrán expender bebidas alcohólicas en espacios determinados y con control de acceso, previo permiso del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes. La venta de dichas bebidas deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar o biodegradable, quedando prohibida su venta en envase de vidrio o barro y a menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, así como a personas con uniformes escolares, militares, policiacos e Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 48.- Los días de cierre obligatorio serán los que determinen las leyes federales o estatales. La Presidencia Municipal queda facultada para decretar días u horas de no venta o consumo de bebidas alcohólicas con aviso previo de cuarenta y ocho horas a través de los medios de comunicación masivos.

SECCIÓN TERCERA DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y CERRADO

ARTÍCULO 49.- La venta de bebidas <mark>alcohólicas en env</mark>ase abierto y cerrado solo se autorizará en establecimientos que, para efectos del presente Reglamento, quedarán comprendidos dentro del concepto de selecciones gastronómicas.

ARTÍCULO 50.- Se entenderá por tienda de selecciones gastronómicas, el establecimiento comercial que expende abarrotes, vinos, licores, cerveza, y comida para llevar con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 51.- El Horario de la tienda de Selecciones Gastronómicas quedará comprendido de 07:00 horas a 23:00 horas. (artículo reformado mediante acta de cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicado en el Gaceta municipal del 22 de enero del 2025).



TÍTULO CUARTO. DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REGISTRO AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 52.- Los interesados en obtener licencia, permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal para el funcionamiento de un establecimiento comercial, ampliación de giro o cambio de domicilio, deberán obtener y presentar una solicitud, con los siguientes datos ante la Presidencia Municipal:

- I. Original y copia del escrito donde solicite el trámite apertura.
- II. Copia de la credencial de elector del solicitante, cartilla liberada, pasaporte o cedula profesional tratándose de personas físicas, en caso de tratarse persona extranjera, deberá exhibir autorización del Instituto Nacional de Migración que corresponda a su calidad migratoria y que sea compatible con el ejercicio de actividades económicas en el territorio nacional.
- III. Personas morales: Copia del acta constitutiva inscrita Instituto de la Función Registral o la autoridad Registral correspondiente, poder notarial del o de la representante legal y copia de su credencial de elector.
- IV. Cumplir con el listado de requisitos en materia de Ecología, Protección Civil, Salud y Comercio Establecido.
- **V.** Carta compromiso firmada por el solicitante o por el representante legal para personas morales.
- **VI.** Cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII. La ubicación precisa del lugar donde pretende establecerse, el giro comercial, anexando croquis o plano en el cual se indique la ubicación y la distancia del establecimiento con respecto a las escuelas de educación básica, templos, centro de salud, hospitales y giros iguales al solicitado.
- **VIII.** Tipo de giro y razón social o denominación del establecimiento.
 - **IX.** Comprobante de propiedad del inmueble o copia del contrato en el que se acredite el derecho de uso del mismo.
 - X. Dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano.
 - **XI.** Para casas de empeño deberá presentar el contrato de garantía prendaria autorizado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor.



- **XII.** Para consultorios médicos, dentales, clínicas o laboratorios clínicos deberán presentar la carta responsiva del médico titulado, y la copia de la cédula profesional.
- XIII. Para el caso de escuelas, guarderías y estancias infantiles particulares u organismos gubernamentales, deberá presentar la memoria descriptiva del funcionamiento de la misma firmado por el propietario, indicando edades y números de infantes que atenderán por grupos, especificando si prepararan alimentos y todos los servicios con que cuentan, además de la licencia de construcción.
- **XIV.** Si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobierno Federal para dedicarse a esa actividad.
- **XV.** Los demás a que se refiere este Reglamento.

Tratándose de establecimientos cuya actividad sea la elaboración, manejo y venta de alimentos y bebidas, se requerirá constancia de manejo de alimentos del personal que realice tal actividad, expedida por la autoridad municipal.

La presentación de la solicitud deberá realizarse conforme al giro de que se trate; si es un Giro de Control Especial con venta de bebidas alcohólicas, ante la Dirección de Gobierno por medio del Departamento correspondiente, y; en caso de ser Giro de Control Normal o Especial sin enajenación de bebidas alcohólicas, ante la Dirección de Comercio por medio del área correspondiente.

El plazo con el que contará el Ayuntamiento para dar respuesta a las solicitudes que presenten los interesados, serán contestadas en un plazo no mayor a diez días, plazo que podrá ser prorrogado según el caso particular, siempre que se encuentre justificado dentro del dictamen o acuerdo que se emita por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Los escritos que contengan la solicitud, deberán tener anexados los documentos con los que se cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior y debe presentarse en original y en dos juegos más con los anexos anteriormente referidos.

La Dirección de Comercio y la Dirección de Gobierno, a través de su área correspondiente, serán la encargada de elaborar los formatos de solicitud para la obtención de licencias, permisos, revalidación, registro o actualización al Padrón Fiscal Municipal previa autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 54.- Una vez recibida la solicitud por la Dirección de Gobierno, la comisionará al área de inspección y vigilancia comercial a efecto de que el personal del Ayuntamiento designado realice la inspección dentro del plazo de 5 días hábiles, para verificar el cumplimiento de los requisitos en materia de Ecología, Salud, Protección Civil y Comercio establecido que refieren los ordenamientos municipales, levantándose un acta circunstanciada.



Plazo que se computará dentro de los diez días con los que cuenta el Ayuntamiento para dar respuesta a la solicitud del interesado, mismo que se sujetará a las reglas del artículo 52 de este Reglamento.

Para los giros comerciales de control especial que requieran inspección especial en materia de Ecología, Salud y Protección Civil, el plazo será de 40 días hábiles para cumplir con los requisitos en estas materias.

ARTÍCULO 55.- Agregadas al expediente las actas circunstanciadas de las inspecciones y con el expediente debidamente integrado, la Presidencia Municipal acordará la autorización o negación de las solicitudes, fundando y motivando debidamente sus acuerdos o en su caso podrá delegar esta función a algún concejal o a la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 56.- Cuando se trate de comercios de control especial, se turnará el expediente a la Dirección de Comercio o de Gobierno, según sea el caso, para que elabore un proyecto de acuerdo donde proponga autorizar o negar la licencia, mismo que posteriormente será turnado a Presidencia Municipal, para la expedición de la licencia, dicho acuerdo debe estar debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 57.- La decisión tomada en relación con los artículos anteriores será notificada personalmente al interesado por medio de la Dirección correspondiente, quien podrá delegar esta función a algún integrante del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, o no se hayan satisfecho todos los requisitos señalados en este Reglamento, se procederá a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado para que subsane la irregularidad, concediéndosele para tal fin un lapso que no exceda de 5 días hábiles. Si transcurrido el plazo correspondiente no fuera subsanada la irregularidad que generó la prevención, se desechará la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 59.- En caso de que derivado de la visita de inspección o verificación a que alude este Reglamento, se desprenda que existe falsedad en los datos o documentos presentados por el solicitante, el H. Ayuntamiento procederá a rechazar el trámite, debiendo dar vista al Ministerio Público.

ARTÍCULO 60.- Las Cédulas que contengan las autorizaciones o licencias correspondientes, serán entregadas al solicitante por conducto de la Tesorería Municipal, las cuales deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre del titular:
- II. Domicilio del establecimiento;
- III. Giro autorizado y horario de funcionamiento;
- IV. Nombre o denominación del establecimiento Comercial:





- **V.** Superficie del establecimiento, aforo autorizado por la Dirección de Protección Civil;
- VI. Número de cuenta municipal;
- VII. Número de licencia, cédula o autorización;
- VIII. Nombre, firma y sello del Presidente Municipal;
 - IX. Fecha de expedición y de vigencia;
 - **X.** Registro Federal de Contribuyentes y;

ARTÍCULO 61.- Las licencias o permisos de funcionamiento de los establecimientos de control especial, no conceden a su titular derechos permanentes ni definitivos. En tal virtud, la autoridad que la expide podrá en cualquier momento decretar su cancelación cuando exista contravención al presente Reglamento o a otras disposiciones legales, respetándose la garantía de audiencia del gobernado; sin que el titular tenga derecho a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO 62.- Las licencias o permisos de funcionamiento otorgados tienen carácter personal y serán intransferibles entre particulares. La enajenación de estos, realizadas mediante cualquier contrato traslativo de dominio o de arrendamiento, será motivo suficiente para su cancelación. La persona que aparezca como titular, será responsable del pago de todos los créditos fiscales que se ocasionen con motivo de la operación del establecimiento.

ARTÍCULO 63.- Si el titular de una licencia la extravía, se la roban o destruyen; deberá formular la denuncia ante la autoridad competente en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes en el que se haya producido la pérdida; con la copia de la denuncia, deberá solicitar al Presidente la reposición de su licencia, efectuando el pago de los derechos respectivos. Con la solicitud de reposición recibida oficialmente, el interesado podrá continuar operando el giro correspondiente durante los treinta días hábiles siguientes.

Al otorgársele la reposición de la licencia, deberá ser apercibido que, en caso de falsedad o mal uso de ella, procederán los trámites de clausura definitiva del establecimiento y revocación de la licencia.

ARTÍCULO 64.- La licencia de funcionamiento deberá revalidarse en el primer trimestre de cada año y para ese efecto los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- **I.** Presentar la solicitud correspondiente;
- II. Presentar el original de la licencia, o en su caso, el comprobante de robo o extravío;
- III. Presentar la revalidación del año anterior, en su caso;
- IV. Original de constancia de no adeudo expedido por la Dirección de Ingresos Municipal;
- V. Copia de Identificación Oficial.





ARTÍCULO 65.- Presentados los documentos a que alude el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, en un plazo no mayor de diez días, autorizará la revalidación solicitada, siempre y cuando las condiciones en que fue otorgada la licencia no hayan cambiado.

Durante el trámite de revalidación deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento correspondiente, así como comprobante de la solicitud de dicha revalidación.

ARTÍCULO 66.- Los cambios de domicilio de los giros a que se refiere este Reglamento, solo podrán realizarse previa autorización del H. Ayuntamiento, causando derechos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino vigente.

ARTÍCULO 67.- Para el caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su expedición, o bien, deje de ejercer las actividades amparadas en la licencia durante el plazo anteriormente indicado, sin causa justificada en ambos casos, se procederá a la revocación de la misma.

ARTÍCULO 68.- El traspaso de las licencias, causarán derechos del cien por ciento del valor del otorgamiento de la licencia de que se trate, previo pago de derechos correspondientes; dicha facultad será discrecional del Ayuntamiento y la Presidencia Municipal.

En los casos de traspaso de licencias, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Escrito de solicitud dirigido a la Presidencia.
- II.- Copia del recibo de pago de revalidación al padrón fiscal municipal al corriente.
- III.- Presentar original de la licencia.
- IV.- Presentar contrato de cesión de derechos.
- V.- Presentar cédula de identificación fiscal del cesionario.
- VI.- Copia de identificación oficial del cedente y del cesionario.

Cuando el traspaso se haga entre familiares y siempre y cuando éstos sean en línea recta, para lo cual deberán acreditarlo ante la Dirección correspondiente, causarán derechos del treinta por ciento del otorgamiento de la licencia que se trate. En caso de que el titular de la licencia sea finado, los interesados deberán presentar copia del acta de defunción.

CAPÍTULO II. DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 69.- Para el funcionamiento por una sola ocasión de los giros mercantiles que requieran Licencia es necesario obtener permiso del H. Ayuntamiento.



Para el otorgamiento de este permiso, el interesado deberá presentar con quince días de anticipación por escrito, una solicitud ante la Secretaría Municipal, con los datos y documentos que exija este Reglamento y otros en cada caso específico.

Una vez recibidos los documentos y cumpliendo con los requisitos, la Secretaría Municipal elaborará un proyecto para la autorización o negación de la solicitud.

ARTÍCULO 70.- Para la expedición de permisos para la venta de bebidas alcohólicas o funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y reproductores de sonido y de video en festividades regionales, ferias, verbenas, eventos especiales u ocasionales, el interesado deberá solicitarlo con un mínimo de quince días naturales de anticipación a la fecha de inicio del evento, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud respectiva dirigida a la Secretaría Municipal en la que señalará: nombre, domicilio particular actual, lugar del programa, giro que pretende, constancia de no adeudo municipal y copia simple de su credencial de elector.
- II. Tipo de evento y/o celebración, fecha, hora de iniciación y terminación del mismo, instalaciones en donde se llevará a cabo y el horario solicitado para la venta de bebidas alcohólicas.

Los lugares a que se refiere este artículo deberán ser cerrados y tener las medidas de seguridad y salud que determinen la ley o los Reglamentos correspondientes y, en su caso, las autorizaciones de las demás autoridades municipales.

ARTÍCULO 71.- Para el caso de los artículos 70 y 71 de este Reglamento, la autoridad correspondiente analizará la solicitud de permiso y lo otorgará, si procede, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud y previo el pago de los derechos correspondientes, así como del cumplimiento de los diferentes requerimientos que le haga la Autoridad. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72.- La Tesorería Municipal llevará un registro de las licencias y permisos otorgados; la primera para efectos de control en cuanto al pago de las contribuciones municipales y la segunda para efectos de estadística. Estos registros contendrán los siguientes datos:

- I. Nombre del titular:
- II. Ubicación del establecimiento:
- **III.** Giro del establecimiento;
- IV. Número de cuenta municipal;
- V. Número de licencia o permiso;
- **VI.** Fecha de expedición de la licencia o permiso;
- VII. Los demás que se consideren convenientes.





TÍTULO QUINTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE CONTROL NORMAL

CAPÍTULO I DE LA MANIFESTACIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- La manifestación del registro al padrón fiscal municipal de los establecimientos comerciales que no requieran de licencia o permiso para su funcionamiento, se hará antes del inicio de actividades, mediante escrito presentado por el solicitante, anexando los documentos que se indican:

- I. Copia del Pago Predial Vigente;
- II. Contrato de arrendamiento o Contrato de Comodato;
- III. Copia de la Identificación Oficial: Credencial de elector, Cartilla liberada o Pasaporte.
- IV. Cuatro fotografías del Local: Dos Interiores y Dos exteriores.
- V. En caso de ser persona moral deberá presentar: Copia del poder notariado, copia de la credencial de elector y copia del acta constitutiva.

El incumplimiento de esta obligación estará sujeto a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 74.- La manifestación de registro al padrón fiscal municipal se presentará al H. Ayuntamiento en original y tres copias, devolviéndose una copia al interesado debidamente sellada.

El registro al padrón fiscal municipal autoriza al comerciante establecido a realizar exclusivamente el giro o giros declarados.

ARTÍCULO 75.- Cualquier cesión, traspaso, cambio de domicilio del establecimiento comercial o tipo de actividad que se realice, deberá avisarse al H. Ayuntamiento por lo menos quince días hábiles al que se produzca, excepto en los casos expresamente prohibidos en este Reglamento. De igual manera se deberá dar aviso del cierre del establecimiento a la subdirección de comercio establecido a través del área correspondiente, así como al área de inspectores.

ARTÍCULO 76.- En los meses de enero a marzo de cada año, los establecimientos comerciales que no requieran de la licencia para su funcionamiento deberán manifestar al H. Ayuntamiento la actualización al padrón fiscal municipal. El incumplimiento de esta obligación estará sujeto a las sanciones que determine el presente Reglamento y la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino vigente.



TÍTULO SEXTO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN.

CAPÍTULO I DE LAS VISITAS.

(TÍTULO Y CAPÍTULO REFORMADOS MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADOS EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025)

ARTÍCULO 77.- Las autoridades Municipales, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo. (ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

ARTÍCULO 78.- Los Inspectores o Verificadores, a que se refiere los artículos 84 BIS de este reglamento para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten. (ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

ARTÍCULO 79.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor. (ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

ARTÍCULO 80.- Al iniciar la visita, el Inspector o Verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 77 del presente Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento. (ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

ARTÍCULO 81.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta. (ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).



ARTÍCULO 82.- En las actas se hará constar:

- Nombre, denominación o razón social del visitado: I.
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio, código postal y demás datos en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; VI.
- VII. Datos relativos a la actuación:
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de IX. quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa. (ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

ARTÍCULO 83.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado. (ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

ARTÍCULO 84.- (Derogado) (ARTÍCULO DEROGADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

TÍTULO SÉPTIMO.

DE LA JEFATURA DE INSPECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN. (TÍTULO ADICIONADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025)

ARTÍCULO 84 BIS. - La Jefatura de inspección, Notificación y Verificación y cumplimiento de las disposiciones municipales en las áreas de su adscripción, mismos que estarán supeditados a las órdenes de los titulares de Dirección de Comercio y la Dirección de Gobierno y, por tanto, ejercerán sus atribuciones en función a las necesidades que requiera la dependencia administrativa de que se trate. (ARTÍCULO ADICIONADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

ARTÍCULO 84 TER. - Serán facultades de la Jefa de inspección, Notificación y Verificación, así como de su personal administrativo a cargo, las siguientes:

Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones que emanen de este Reglamento, Ordenanzas, acuerdos y demás disposiciones que autorice al H. Avuntamiento que tengan relación con el ramo al cual estén asignados:



- II. Ejecutar y cumplir las órdenes de inspección, verificación, suspensión y/o clausura que al efecto emitan la Dirección de Comercio y la Dirección de Gobierno;
- III. Elaborar las actas que se levanten por las infracciones municipales en que incurran los particulares;
- **IV.** Vigilar el orden y la tranquilidad de los espacios públicos, auxiliando a los particulares y dar cuenta, en su caso, a las autoridades competentes;
- **V.** Solicitar el Auxilio de la Fuerza Pública Municipal para llevar a cabo las diligencias de inspección que le sean encomendadas;
- **VI.** Acreditar su carácter, con la credencial respectiva que extenderá el Presidente Municipal; y

VII. Las demás necesarias para el desempeño de sus funciones. (ARTÍCULO ADICIONADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

ARTÍCULO 84 QUATER- Los Inspectores, Notificadores y Verificadores en el cumplimiento de sus comisiones cuando el caso lo amerite, tendrán facultades para solicitar el auxilio de la fuerza pública. (ARTÍCULO ADICIONADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

ARTÍCULO 84 QUINQUIES. - Los inspectores, al tener conocimiento de los casos de infracción a las disposiciones legales, procederán a verificar los hechos constitutivos de la infracción de que se trate, levantando el acta correspondiente, la cual contemplará como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en la cual se levanta el acta;
- II. Hechos que motivaron la infracción, así como las pruebas relativas para tal comprobación;
- III. Las actas de infracción deberán estar debidamente fundadas y motivadas, citando expresamente la disposición o disposiciones violadas o infringidas; los preceptos legales que autorizan la comparecencia de los inspectores;
- IV. Se levantará con intervención del infractor o de la persona que lo represente, al cual se le otorgará su derecho de audiencia para que declare lo que a sus intereses convenga, sobre los hechos que motivaron la infracción y ofrezca pruebas que soporten su declaración; en caso de que el infractor o su representante se rehusara intervenir en el acto, se asentará razón de ello; asimismo si omitiere firmar la misma;
- V. El acta se levantará ante dos testigos de asistencia para constancia de lo actuado;
 v
- VI. Hora en la que se cierra el acta. (ARTÍCULO ADICIONADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).



ARTÍCULO 84 SEXTIES. - En el caso de que uno o varios Inspectores tengan conocimiento directamente de un caso de infracción que sancione este reglamento o las ordenanzas municipales, procederán inmediatamente en los mismos términos a que se refiere el artículo anterior. (ARTÍCULO ADICIONADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

ARTÍCULO 84 SEPTIES. - De las actas que levanten los Inspectores en caso de infracción, darán cuenta directamente a la Dirección de que se trate a más tardar al siguiente día en que se levanten dichas actas, estando así mismo obligados a presentar a su superior todas las pruebas relacionadas con la infracción de que se trate, a fin de que se imponga la sanción en términos del reglamento correspondiente. (ARTÍCULO ADICIONADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

ARTÍCULO 84 OCTIES. - Los Inspectores o Verificadores con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrán dictar medidas de seguridad tales como la Suspensión Temporal para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas. (ARTÍCULO ADICIONADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

(CAPÍTULO REFORMADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025)

ARTÍCULO 85.- La contravención a las normas contenidas en el presente Reglamento, cometidas por establecimientos comerciales que requieren la licencia o permiso para su funcionamiento, se sancionarán con:

- I. Amonestación.
- II. Multa de conformidad con los montos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente, según el tipo administrativo que se acredite; misma que será determinada mediante crédito fiscal por la Tesorería Municipal.
- III. Suspensión temporal de las actividades del giro hasta por 15 días.
- **IV.** Clausura del establecimiento o giro donde se cometieron las infracciones.
- **V.** Cancelación de la licencia o permiso, cuando a juicio de la Autoridad Municipal considere que sean constantes y notorias las violaciones al presente Reglamento y por cuyos actos y hechos se perjudique a la sociedad.
- VI. Arresto hasta por 36 horas.

La Autoridad Municipal puede imponer simultáneamente dos de las sanciones mencionadas, excepto el arresto. (artículo reformado y adicionado mediante acta de cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicado en el gaceta municipal del 22 de enero del 2025).



ARTÍCULO 86.- Procederá la clausura del establecimiento comercial que realice actividades sin contar con su registro al padrón fiscal municipal si se trata de un giro de control normal, y si es un giro de control especial por no contar con la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 87.- Para determinar las sanciones, la Dirección de Comercio o la Dirección de Gobierno deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente. (ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

ARTÍCULO 87 BIS. - La Dirección de Comercio o la Dirección de Gobierno fundará y motivará su resolución, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III.La gravedad de la infracción; y
- IV. La reincidencia del infractor.

(ARTÍCULO ADICIONADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

ARTÍCULO 88.- La autoridad municipal podrá infraccionar, suspender, clausurar, cancelar o negar las licencias por las que se expendan o consuman bebidas alcohólicas, cuando los mismos originen problemas a la comunidad o cuando a juicio de la autoridad correspondiente, constituyan riesgos graves o constantes para los vecinos, clientes o empleados, producto de desórdenes, actos violentos, ambiente insalubre o inseguridad que prive dentro y fuera de los establecimientos en cuestión. En todo caso el titular de la licencia o permiso tendrá el derecho de audiencia para que alegue lo que a sus intereses convenga.

ARTÍCULO 89.- Las licencias municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes, ni definitivos. En tal virtud, la Autoridad Municipal que las expida podrá en cualquier momento dictar su cancelación cuando exista contravención al presente reglamento o a otras disposiciones legales, sin derecho a devolución de cantidad alguna. Respetándose en todos los casos la garantía de audiencia del gobernado.

ARTÍCULO 90. – Las causas para la imposición de la amonestación:

- I. No tener a la vista la cédula de expedición o refrendo del permiso.
- II. No realizar el referendo al Padrón Fiscal Municipal de Comercios respectivos, dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal
- III. Arrojar residuos sólidos, orgánicos o inorgánicos en el establecimiento comercial o afuera de él, por primera vez. (fracción adicionada mediante acta de cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicada en el gaceta municipal del 22 de enero del 2025).



ARTÍCULO 91.- Son motivos de Suspensión:

- I. No haber realizado en tiempo la revalidación de Licencia;
- II. No haber actualizado su Registro al Padrón Fiscal Municipal;
- III. Arrojar residuos sólidos, orgánicos o inorgánicos en el establecimiento comercial o afuera de él, por segunda vez o reincidencia. (Fracción Adicionada Mediante acta de Cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicada en el gaceta municipal del 22 de enero del 2025).
- IV. No respetar el horario Establecido en la Licencia o Permiso. Fracción adicionada mediante acta de cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicada en el gaceta municipal del 22 de enero del 2025).

ARTÍCULO 92.- Son motivos de Clausura:

- **I.** Carecer de licencia o permiso para el funcionamiento de los establecimientos comerciales o giros que lo requieran o que en su caso no sean exhibidas durante la inspección los documentos referidos.
- II. Explotar el giro en actividades distintas de las que ampara la licencia o permiso.
- III. Iniciar actividades comerciales o prestación de servicios con fines lucrativos, sin haber presentado la solicitud de integración al Padrón Fiscal Municipal en los casos que no requieran Licencia de funcionamiento.
- IV. La comisión de hechos delictuosos en el interior del establecimiento comercial.
- V. No atender las irregularidades descritas en la visita de verificación dentro del plazo señalado en el artículo 87 de este reglamento. (FRACCIÓN ADICIONADA MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADA EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).
- V. Los demás que establecen otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 93.- Son causales para cancelar las licencias o permisos municipales:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 180 naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia.
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso.
- III. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en este Reglamento.
- **IV.** Cambiar de domicilio el giro o ceder los derechos sobre el mismo, sin la autorización municipal correspondiente.
- **V.** La comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres y de hechos delictuosos dentro del establecimiento.
- **VI.** La violación de las normas, acuerdos y circulares municipales.



- VII. Las constantes y notorias violaciones al presente Reglamento y por cuyos actos y hechos se perjudique a la sociedad, constituyan riesgos graves o constantes para los vecinos, clientes o empleados, producto de desórdenes, actos violentos, ambiente insalubre o inseguridad que prive dentro y fuera de los establecimientos en cuestión.
- **VIII.** No haber realizado el pago por continuación de operaciones conforme a la Ley de Ingresos.
 - **IX.** No haber iniciado las operaciones del permiso o licencia dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de emisión de la misma.
 - **X.** Las demás que establecen las leyes o reglamentos.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN. CAPÍTULO ÚNICO.

(CAPÍTULO REFORMADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025)

ARTÍCULO 94.- Los actos de las autoridades municipales se presumen legales en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictadas por las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de revisión, cuando consideren que sus derechos están siendo afectados. (ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

ARTÍCULO 95.- El Recurso de Revisión se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto que se reclama, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado. (ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

ARTÍCULO 96.- El procedimiento para la Revisión de los actos, acuerdos o resoluciones que puedan afectar derechos de los particulares, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El escrito por el que se interponga el recurso de Revisión debe contener:
 - a) Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital; en este último caso el escrito deberá ser ratificado por el promovente o en su caso de la persona que promueva a su nombre;
 - **b)** Documento con el que acredite su personalidad;





- **c)** Señalar el acto, resolución o acuerdo que se impugna y, en su caso fecha de la resolución, fecha de notificación y autoridad emisora del mismo;
- d) Hechos que originen la impugnación;
- **e)** Agravios que le cause el acto impugnado, que se consideren cometidos en su perjuicio;
- **f)** Anunciación de las pruebas que se ofrezcan relacionadas con el acto impugnado; y
- **g)** Citar los fundamentos de derecho en que apoya su inconformidad.

Se admitirán toda clase de pruebas emitidas por la ley, con excepción de la confesional de las autoridades; en caso de ofrecerse prueba testimonial o pericial, se acompañará el interrogatorio para los testigos y el cuestionario que deban resolver los peritos.

II. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso los siguientes documentos:

- a) El documento en que conste el acto impugnado.
- b) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma;
 y
- **c)** Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal, o mandatario del recurrente.
- I. Radicado el escrito por el cual se interpone el recurso por el particular y atendiendo la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la autoridad municipal abrirá un plazo probatorio de diez días hábiles, en el cual se desahogarán las pruebas que hayan sido anunciadas en el escrito de oposición, con excepción de la confesional de las autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión; y.
- II. Desahogadas las pruebas o concluido el periodo probatorio, se concederá un término de cinco días hábiles para la formulación de los alegatos correspondientes;
- III. Concluida la etapa anterior, el Síndico Hacendario dictará la resolución definitiva debidamente fundada y motivada en un plazo no mayor de quince días, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes en la que fue emitida dicha resolución. (ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).



ARTÍCULO 96 BIS. - Las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones contenidas en la Sección Décima Séptima Capítulo Segundo de las Ordenanzas del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca y Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Artículo adicionado mediante acta de cabildo aprobada por los integrantes del ayuntamiento el 22 de enero del 2025 y publicado en el gaceta municipal del 22 de enero del 2025).

ARTÍCULO 97.- Los Recursos de Revisión se tendrán por no interpuestos y se desecharán cuando:

- I. Se presenten fuera del plazo concedido;
- II. No se haya acreditado la personalidad de quien lo suscriba a nombre del interesado
- III. No aparezca firmado; o
- **IV.** No se cumpla con los requisitos del artículo anterior.

(ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

ARTÍCULO 98.- Se desechará por improcedente el recurso:

- Contra actos que sean materia de otro recurso, y que se encuentre pendiente o fue promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y;
- **V.** Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recursos o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto, modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 99.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- **V.** Falte el objeto o materia del acto respectivo; y
- **VI.** No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 100.- Contra actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo que corresponda y, sustanciado que sea éste, podrá interponer el juicio contencioso administrativo respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en un plazo de 30 días hábiles. (ARTÍCULO REFORMADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADO EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).



ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS PUBLICADAS.

(APROBADOS MEDIANTE ACTA DE CABILDO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA; EL 22 DE ENERO DEL 2025 Y PUBLICADOS EN EL GACETA MUNICIPAL DEL 22 DE ENERO DEL 2025).

PRIMERO. - Se **REFORMA** el Artículo 2 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue: SEGUNDO. - Se ADICIONA el Artículo 4 fracción XLI del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue: **TERCERO.** - Se **ADICIONA** el Artículo 5 fracciones VIII y IX del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue: CUARTO. - Se ADICIONA el Artículo 4 fracción XLI del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue: QUINTO. - Se ADICIONA y REFORMA el Artículo 5 BIS del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue: SEXTO. - Se DEROGA el Artículo 6 fracciones V y X del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue: **SÉPTIMO.** - Se **ADICIONA** y **REFORMA** el Artículo 7 fracciones VII y VIII del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue: **OCTAVO. -** Se **ADICIONAN** los Artículos 7 BIS, 7 TER, 7 QUATER del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue: NOVENO. - Se ADICIONA el Artículo 13 fracciones XXIV y XXV del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue:



DÉCIMO. - Se **ADICIONA** el Artículo 14 fracciones XVIII y XIX del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue: **DÉCIMA PRIMERA.** - Se **ADICIONA** el Artículo 31 fracción IX del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue: DÉCIMA SEGUNDA. - Se REFORMA el Artículo 32 fracción III del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue: **DÉCIMA TERCERA.** - Se **ADICIONA** el Artículo 36 fracción IX del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue: **DÉCIMA CUARTA. -** Se **ADICIONA** el Artículo 37 fracción XIV del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue: **DÉCIMA QUINTA. -** Se **REFORMA** y **ADICIONA** el Artículo 44 fracciones III, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue: **DÉCIMA SEXTA. -** Se **REFORMA** el Artículo 51 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue: DÉCIMA SÉPTIMA. - Se REFORMAN los Artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, y 83 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue: **DÉCIMA OCTAVA. -** Se **DEROGA** el Artículo 84 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue: **DÉCIMA NOVENA. -** Se **REFORMA** el Título Sexto del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue: VIGÉSIMA. - Se ADICIONA el Título Séptimo del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca,

para quedar como sigue:



VIGÉSIMA TERCERA. - Se **REFORMA** y **ADICIONA** el artículo 85 fracción VI y último párrafo del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue:

VIGÉSIMA SEXTA. - Se **ADICIONA** el artículo 91 fracción III del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para quedar como sigue:



TRANSITORIOS.

PRIMERO. Las presentes adiciones, derogaciones y reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JUAN CARLOS GARCÍA MÁRQUEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.

MIGUEL ÁNGEL GUERRERO GUTIÉRREZ. SECRETARIO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE LA GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.